



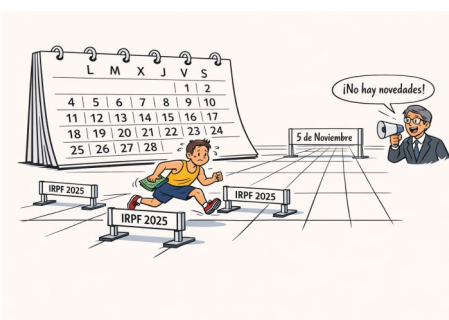
Campaña sin grandes novedades

IRPF '25: Novedades y calendario

A la hora de preparar la declaración de la Renta de 2025, conviene tener presentes las novedades y fechas más significativas

En el modelo de declaración se introduce una casilla en el apartado de "Autoliquidaciones rectificativas" para solicitar que la auto-liquidación presentada previamente se tenga por no presentada por no existir la obligación de declarar.

Las ayudas por daños personales y para compensar la pérdida de renta en explotaciones agrarias por los incendios forestales de 2025 estarán exentas.



Desde 2025 se aplica una reducción del 30% para rendimientos del trabajo o actividades económicas derivados de actividades artísticas obtenidos de forma excepcional, siempre que superen el 130% de la media de los tres ejercicios anteriores, con un límite máximo de base de reducción de 150.000 € anuales.

Para contribuyentes con actividad económica, sigue la libertad de amortización para inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables y la libertad de amortización para determinados vehículos eléctricos e infraestructuras de recarga.

Desde 2025, se incrementa el tipo de gravamen del ahorro a

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 El berenjenal
- 4 ¿Debo presentar la declaración?
- 5 Ganancias y pérdidas patrimoniales
- 6 ¿Quién tiene que presentar declaración de Patrimonio?
- 7 Subidón de la base mínima del autónomo societario (42%)
- 8 Novedades en Cotización a la Seguridad Social para 2026

Agenda

- RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (111, 115 y 123)
- 20/5 IVA: Grandes empresas. Devolución mensual (303 -340)
- 20/5 RENTA: Declaración anual (D-100)
- 6/5 - 30/6

partir de 300.000 €, que pasa del del 28 al 30%.

Se prorrogan las deducciones por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas, por compra de vehículos eléctricos enchufables y de pila de combustible y por la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

Nueva deducción por obtención de rendimientos del trabajo aplicable a contribuyentes con rendimientos íntegros del trabajo inferiores a 18.276 € anuales, siempre que no tengan rentas distintas de éstas, excluidas las exentas, superiores a 6.500 €.

En cuanto a las fechas:

Del 8/04 al 30/06: Servicio tramitación borrador-declaración. Sede electrónica o App.

Del 29/04 al 29/06: Cita previa para asistencia telefónica de la AEAT y entidades colaboradoras en la confección y presentación de la declaración (Plan LE LLAMAMOS).

Del 6/05 al 32/06: Asistencia telefónica a los contribuyentes con cita.

Del 29/05 al 29/06: se puede pedir cita para asistencia presencial en oficinas para la confección y presentación de la declaración.

Del 1 al 30 de junio: asistencia presencial en oficinas a los contribuyentes con cita previa.

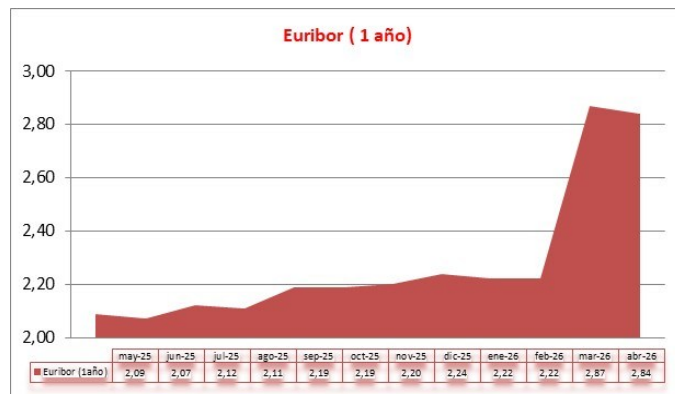
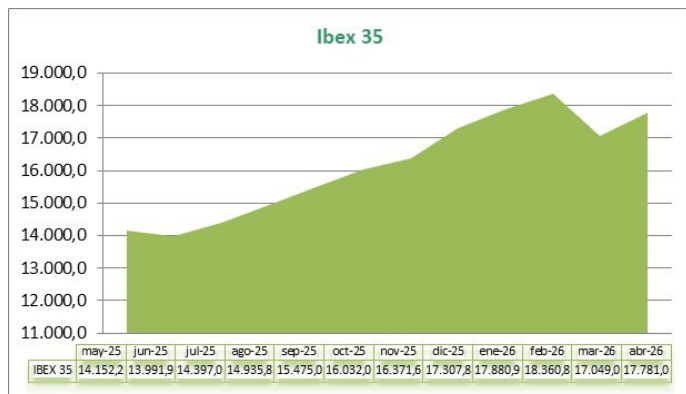
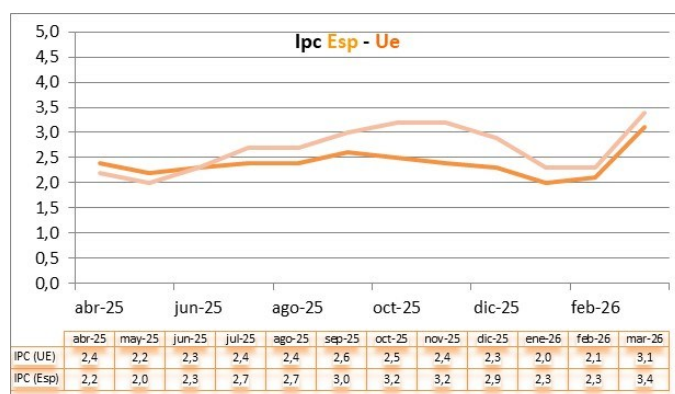
Del 8/04 al 25/06; presentación de declaraciones con resultado a ingresar y domiciliación bancaria. En caso de fraccionamiento del pago, si solo se domicilia el segundo plazo, se podrá realizar hasta el 30/06. El segundo plazo se ingresará el día 05/11.

El día 30/06 finaliza la campaña de la Renta.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



El berenjenal

Decía el señor Colbert, ministro del rey Luis XVI de Francia, que los impuestos son el arte de desplumar el ganso obteniendo la mayor cantidad de plumas con el menor número de graznidos.

Al final, a la vista de la separación forzada entre la cabeza del rey y el resto de su persona, no está claro si la teoría no es válida, no se aplicó bien o no tiene que ver con la unión entre cabezas y resto del cuerpo.

Lo del mayor número de plumas creo que mantiene una vigencia indiscutible. Lo que ha cambiado es el tema de los graznidos. ¿Qué se queja el ganso? Hay varias cosas que se pueden hacer; anestesia para que no se entere, que no entienda lo que está pasando, y, en el colmo del virtuosismo fiscal, que disfrute con el desplume.

Todo esto se ha perfeccionado desde aquel primitivo siglo XVIII, con guillotina, sí, pero sin redes sociales, realitis, gurús en praimtain y estas cosas que muestran el avance de la sociedad.

Y ahora que viene el IRPF, con toda su pompa, la imagen del ganso despidiéndose de sus plumas se le viene a uno a la cabeza. A pesar del progreso.

En primer lugar, anestesia. Pedazo de invento las retenciones. Paga uno, ingresa otro y entre medias, entre lo que va y no llega, viene el más listo y se lo queda. Así funciona esto.

Según dijo alguien de la cuadrilla de Paquirri, la carretera de Pozoblanco a Córdoba parecía

una soguilla enrollada en el bolsillo. Doy fe de tal cosa. De la misma forma, después de un cerro de años liquidando IRPF puedo asegurar que la liquidación del impuesto recuerda la soguilla en el bolsillo.

De un impuesto sintético -el dinero lo es, venga de donde venga- hemos pasado, con los años, a una yuxtaposición de impuestillos de producto, regulados según la fuente, con infinidad de reglas que parecen inspiradas en la mala leche, en reacciones de cornudo o en sabiduría de cuñado.

Base general y del ahorro, estatal y autonómica, reglas de compensación y deducciones de unas y otras. Para guinda añadimos los impuestos negativos, tipo maternidad y demás, y, al final, cuando el ordenador dice "sale X" el ganso solo puede decir "Pues tendrá que

ser así"

Pero el "cum laude" en la relación entre desplumador y ganso viene cuando éste último mira marchar sus plumas con alegría. En el IRPF hay tres elementos clave; los trasplantes de plumas, o devoluciones, el "podría ser peor", exenciones, reducciones y bonificaciones, y las campañas emotivas del tipo "no es un milagro". Y tanto.

La conclusión es que, quien aprecie la paz interior, mientras chapoteamos en el berenjenal del IRPF, lo que debe hacer es mantener alejadas las imágenes del ganso, las plumas y el mismísimo sigo XVIII. Que no es cuestión de hacerse mala sangre.



¿Debo presentar la declaración?

En principio, todas las personas físicas residentes en España son contribuyentes del IRPF y deben presentar declaración. Pero solo están obligados a declarar los contribuyentes que hayan superado durante 2025 alguno de estos límites (excluidas las rentas exentas):

Rendimientos íntegros del trabajo:

1) **22.000 €** cuando procedan de un solo pagador o cuando procedan de varios y se dé alguna de estas situaciones:

- a) la suma de las rentas del segundo y restantes pagadores no superen 1.500 €.
- b) el único rendimiento de trabajo que se perciba sean pensiones y el tipo de retención se haya determinado por la Agencia Tributaria, previa solicitud del contribuyente.

2) **15.876 €** cuando se dé alguna de estas situaciones:

- a) Que procedan de más de un pagador y la suma de las rentas obtenidas del segundo y restantes supere 1.500 €.
- b) Que el rendimiento corresponda a pensiones compensatorias o anualidades por alimentos no exentas.
- c) Que el pagador no tenga obligación de retener.
- d) Que se perciban rendimientos del trabajo sujetos a tipo fijo de retención (ej. admi-

nistradores y consejeros; cursos y conferencias).

Rendimientos íntegros de capital mobiliario (intereses, dividendos, etc.) **más ganancias patrimoniales**, en ambos casos con retención, cuando su cuantía conjunta sea 1.600 € o más.

Rentas inmobiliarias imputadas, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos

a retención derivados de letras del Tesoro, subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o precio tasado y demás ganancias patrimoniales por ayudas públicas, con el límite conjunto de 1.000 €.

No tienen que declarar quienes hayan obtenido exclusivamente rendimientos íntegros

del trabajo, de capital (mobiliario o inmobiliario) o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 € y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 €.

No obstante, aunque no resulten obligados a declarar, todos los contribuyentes que ejerciten el derecho a aplicarse determinadas reducciones o deducciones o a recibir una devolución tienen que presentar declaración o confirmar el borrador.



Están obligados a declarar en todo caso los contribuyentes que perciban cualquier otro tipo de rentas distintas de las citadas, así como los que cobren el Ingreso Mínimo Vital.

Los contribuyentes fallecidos deben declarar (presentando la declaración sus herederos), si superan los límites, con independencia del número de días que comprenda el período impositivo del fallecido y sin que proceda su

elevación al año.

Estarán en cualquier caso obligados a declarar todos los que hayan estado de alta en autónomos en cualquier momento durante 2025.

A diferencia del año pasado, dejan de estar obligados quienes vengán cobrando o hayan solicitado una prestación contributiva por desempleo.

IRPF

Ganancias y pérdidas patrimoniales

Esas acciones que tan altas estaban, incluso aquellas joyas que te dejó la abuela. Te alegras, has ganado dinero y contigo, contigo se alegra el fisco. Si ganas dinero, por poco que sea, Hacienda tiene que meter tajada.

Las ganancias patrimoniales se pueden definir de una forma simplificada como las variaciones que se producen en tu patrimonio al transmitir un bien o un derecho. Simplificando, si vendes algo por más de lo que te costó, tienes una ganancia, si es al revés tienes una pérdida. Todo esto con un sinfín de matices.

Para calcular una ganancia patrimonial la fórmula, a prior, es muy fácil: valor de transmisión menos valor de adquisición. El valor de transmisión es lo que realmente cobras -es decir, prescindiendo de gastos y tributos asociados directamente a la venta-. El valor de adquisición es o bien lo que pagaste en su día menos los gastos inherentes a su adquisición o bien, lo que declaraste en el Impuesto sobre sucesiones o donaciones.

La siguiente pregunta es, ¿cómo tributan esas ganancias? Como norma general irán a la base imponible del ahorro. Aquí los tra-

mos son un poco -cada vez menos- draconianos que los de la base imponible general, no obstante, a mayor ganancia, más felicidad para Hacienda.

Por otra parte, no todas las ventas van a tributar igual. Si te da por vender tu vivienda habitual y tienes más de 65 años la ganancia podría estar exenta, esto ocurre en otros casos de reinversión. No obstante, aquí habría que leer muy bien la letra pequeña.



Finalmente, no todo van a ser alegrías, también hay pérdidas patrimoniales. Hacienda, que es muy empática, permite que las pérdidas minoren otras ganancias y no solo en el ejercicio que se den, sino que también en ejercicios posteriores.

En resumen, las ganancias y pérdidas patrimoniales son una pieza clave en nuestra declaración de la renta y es conveniente estar muy pendientes de declararlas bien. Ya que vender bien es importante, pero no menos lo es declararlo correctamente.

Impuesto sobre el Patrimonio y Grandes Fortunas '25

¿Quién tiene que presentar declaración de Patrimonio?

Están obligados a presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio las personas físicas residentes fiscales en España o que sean titulares de bienes o derechos situados en España, siempre que cumplan cualquiera de estas dos circunstancias:

- Que su cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras de este impuesto, y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar (en general, quien tenga un patrimonio a 31 de diciembre superior a 700.000 euros), o
- Cuando, no dándose la anterior circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del impuesto (a 31 de diciembre), resulte superior a 2.000.000 de euros.

ciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Las personas fallecidas durante el año 2025, en cualquier día anterior al 31 de diciembre, no tienen obligación de declarar por este impuesto.

El plazo de declaración del Impuesto sobre el Patrimonio coincide con el del IRPF.

Por su parte, como regla general, estarán obligados a presentar declaración del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones, resulte a ingresar (en general, quien tenga un patrimonio a 31 de diciembre superior a 3.700.000 €).



A efectos de la aplicación de este segundo límite, deberán tenerse en cuenta todos los bienes y derechos, estén o no exentos del impuesto, computados sin considerar las cargas y gravámenes que disminuyan el valor de los mismos, ni tampoco las deudas u obliga-

Subidón de la base mínima del autónomo societario (42%)

Con efectos a partir de 1 de enero de 2026, la base mínima de cotización de los autónomos societarios no puede ser inferior a la base mínima del grupo 7 del Régimen General.

Esto supone:

- Base mínima 2025: 1.000 €
- Base mínima 2026: 1.424,40 €

Incremento del 42% de la base mínima

El cambio afecta a:

- Autónomos societarios
- Autónomos familiares colaboradores
- Autónomos que no declaren rendimientos netos

No afecta a Autónomos "persona física" que cotizan por el sistema general de tramos de ingresos (sus cuotas quedan congeladas en 2026), es decir a autónomos "no societarios"

A efectos prácticos, así queda la cuota a pagar:

Año	Base mínima	Cuota
2025	1.000 €/mes	315 €/mes
2026	1.424,40 €/mes	448 €/mes

+133 € mensuales

+1596 € anuales

Se permite que durante 2026 el autónomo societario siga cotizando provisionalmente por la base de 1.000 €

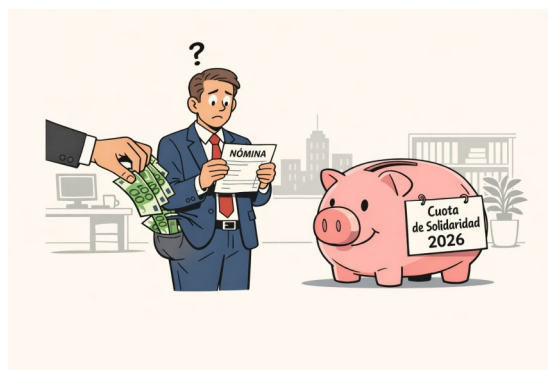
Pero la Seguridad Social regularizará a finales de 2027 o inicios de 2028 exigiendo la diferencia entre lo cotizado y lo que debió cotizar por la base mínima real de 1.424,40 €

Otra opción es elevar la base de cotización para evitar sustos en la regularización

Orden PJC/297/2026 – BNR 05/2026)

Novedades en Cotización a la Seguridad Social para 2026

El **31 de marzo de 2026**, la TGSS publicó en el *Boletín de Noticias RED 05/2026* las principales novedades introducidas por la **Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo**, que desarrolla las normas legales de cotización para el ejercicio 2026. Estas medidas impactan a empresas, asesorías laborales, trabajadores por cuenta ajena y autónomos, así como a colectivos incluidos en regímenes especiales.



La Orden PJC/297/2026 ya se encuentra plenamente **implementada**. Además, la TGSS regularizará **de oficio** las liquidaciones de cuotas correspondientes a enero y febrero de 2026 que pudieran verse afectadas.

Se recomienda **no presentar liquidaciones complementarias** hasta que la TGSS actualice las bases mínimas para evitar duplicidades.

Régimen General

Base máxima: 5.101,20 euros/mes.

Bases mínimas por grupos profesionales

- Grupo 1: **1.989,30 €/mes**
- Grupo 2: **1.649,70 €/mes**
- Grupo 3: **1.435,20 €/mes**
- Grupos 4-7: **1.424,40 €/mes**
- Grupos 8-11: **47,48 €/día** (base mínima diaria)

Mecanismo de Equidad Intergeneracional (MEI): Tipo total: **0,90 %**: Empresario. 0,75%, trabajador. 0,15%

Cotización adicional de solidaridad

Sobre retribuciones que superen la base máxima:

Tramo salarial (€)	Tipo total	Empresa	Trabajador
5.101,21 – 5.611,32	1,15%	0,96%	0,19%
5.611,33 – 7.651,80	1,25%	1,04%	0,21%
Más de 7.651,80	1,46%	1,22%	0,24%

Cotización adicional: contratos temporales

Los contratos de duración **inferior a 30 días** generan una cotización adicional de **33,62 € a cargo exclusivo de la empresa**.

Bases mínimas por hora en contratos a tiempo parcial actualizadas según grupo:

- Grupo 1: 11,98 €/hora
- Grupo 2: 9,94 €/hora
- Grupo 3: 8,65 €/hora
- Grupos 4-11: 8,58 €/hora

Formación y prácticas formativas

Contratos de formación

- Cuota contingencias comunes: 69,23 €
- CP: 7,95 €
- FOGASA: 4,38 €
- Formación profesional: 2,44 €

Prácticas formativas remuneradas y no remuneradas

- Se aplican reglas de formación, salvo excepciones.
- En prácticas no remuneradas:
 - CC: 2,88 €/día
 - CP: 0,35 €/día
- Reducción del 95 % en CC.
- Excluidas de MEI y solidaridad.

Supuestos especiales: Orden ISM/835/2023

La cotización se reduce a contingencias comunes específicas (IP, muerte y supervivencia, jubilación) y se aplica coeficiente reductor del **0,94**.

C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Confianza para la gestión de su negocio en empresa y gestión fiscal, contable, laboral y mercantil

economistas REAF • REA • REFOR

aeca Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas

AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales